



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Expediente	:	11001-33-42-049-2021-00154-00
Demandante	:	Richard Alessandro Iglesias Bonilla
Demandado	:	Alcaldía Municipal de Sipí - Chocó
Tema	:	Acción de cumplimiento
Actuación	:	Admite acción de cumplimiento

ASUNTO

El Despacho procede a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por el señor Richard Alessandro Iglesias Bonilla contra la Alcaldía Municipal de Sipí - Chocó.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política la acción de cumplimiento esta instituida para que toda persona acuda ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

En igual sentido, el artículo 1.º de la Ley 393 de 1997 establece que: «[t]oda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos».

Asimismo, para que la acción de cumplimiento sea admitida se deben acreditar unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997. En ese orden de ideas y después de verificar el contenido de la solicitud la misma debe ser admitida.

Esta acción será tramitada y fallada por este Despacho en los términos del inciso 2.º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997. Se informa a la autoridad accionada que la decisión de fondo en este proceso, será proferida dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Por otro lado, en atención al poder aportado, se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al abogado Camilo Andrés Riscanevo Medina, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.643.040 de Tunja, portador de la tarjeta profesional 339.704 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dispone:

PRIMERO. - Admitir la demanda de acción de cumplimiento presentada por el señor Richard Alessandro Iglesias Bonilla contra la Alcaldía Municipal de Sipí - Chocó.

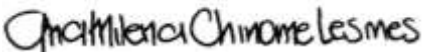
SEGUNDO. - Notificar por el medio más eficaz y expedito la admisión de esta demanda, al alcalde municipal de Sipí - Chocó, o a sus delegados.

TERCERO. – Notificar por el medio más eficaz y expedito la admisión de esta demanda, al accionante y/o a su apoderado.

CUARTO. - En los términos del inciso 2°, del artículo 13, de la Ley 393 de 1997, se informa a la autoridad accionada que la decisión de fondo en este proceso, será proferida dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia y, que tiene derecho a hacerse parte y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su notificación.

QUINTO. – Reconocer personería al abogado Camilo Andrés Riscanevo Medina, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.643.040 de Tunja, portador de la tarjeta profesional 339.704 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

AMQL

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por Estado hoy 03 de junio de 2021. _____ CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA
--